RAD 2022-0923

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora y la parte demandada, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN",** en contra de **EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la entidad demandante de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y favor del proceso de la referencia hasta el monto de $4'500.000.oo. Déjense las constancias del caso. En caso de existir más dineros autorícese su pago a la aquí ejecutada.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

RAD 2023-1043

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que son de mínima cuantía, los procesos cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Por su parte el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía en los asuntos se determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el valor de las pretensiones reclamadas supera el tope establecido para los juicios de mínima cuantía ($50'132.622.08), tal y como se desprende de la sumatoria de las pretensiones (capital + intereses de mora) contenidas en el libelo demandatorio. (*anexo a esta providencia liquidación de crédito del capital, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda*).

De igual forma, el artículo 1° del Acuerdo 11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que: "*Transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. A partir del primero (1.°) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, y 086 Civiles Municipales de Bogotá en los Juzgados 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá*".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial fue transformado en juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual por disposición legal solo podrá conocer asuntos de mínima cuantía, pues así lo establece el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso.

De manera que resulta imperativo que el presente asunto sea conocido por los Jueces Civiles Municipales, en este caso, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad. Ofíciese.

TERCERO: PROPONER desde ahora conflicto de competencia negativo, en caso de no compartir los argumentos aquí expuestos.

CUARTO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1083

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, adecúense las pretensiones del libelo genitor, en el sentido de indicar uno a uno los montos adeudados por la pasiva.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física y electrónica de la ejecutante. Téngase en cuenta que no puede ser la misma dirección de su apoderado judicial.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1113

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda restitutoria para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acredítese la calidad de cónyuge de la señora María Teresa Suarez Forero, por parte del demandante Carlos Lizardo Irigoyen de las Casas.

2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 ibídem, adiciónese el hecho 4° del libelo genitor, en el sentido de indicar uno a uno el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.,** y en contra **DAYANA RIVERA OVIEDO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $1'211.398.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 8094285 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. $47.577.oo m/cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

4. $251.795.oo m/cte., por concepto de otros conceptos, estipulados en el título valor base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1121

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Apórtese poder otorgado a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, por parte del representante legal de la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Advierte este Despacho a la sociedad en comento que la profesional del derecho en mención, presentó renuncia al poder a ello otorgado, aclarando que dentro del proceso no se allega dicho poder.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1123

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS,** y en contra **DAISY ELIANA LADINO ROMERO, JOSE MARIO FERNANDEZ CABRA y JULIO ALBERTO DIAZ GARZON,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $13'299.279.oo, por concepto de capital, respecto del pagaré N° 58097 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. $1'447.671.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 30 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1123

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1125

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **JHON FREDDY CALDERON ORTIZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40129729 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Decretar el **EMBARGO** de los vehículos automotores identificados con Placas KNZ169 y GET850; de propiedad del demandado **JHON FREDDY CALDERON ORTIZ**. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1125

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra **JHON FREDDY CALDERON ORTIZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $21'935.523.oo, por concepto de capital, respecto del pagaré N° 1720088033 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Dra. ERIKA PAOLA MEDINA VARON, actúa como representante legal de la sociedad Asesoría Jurídica Especializada en Cobranzas -Ajuridezco S.A.S., entidad que a su vez actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1129

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Obsérvense que las letras de cambio que se aportan como base de la presente ejecución, carecen de la firma del girador, siendo este uno de los requisitos esenciales para ejecutar la obligación que en ella se persigue, de esta forma no cumpliendo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 671 ibídem.

Es por ello que se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1131

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **ALBEIRO ZUÑIGA MUÑOZ**, como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. Limítese la medida a la suma de **$8'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1131

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **JEINER TOVAR CAVIEDES,** y en contra **ALBEIRO ZUÑIGA MUÑOZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $4'000.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 14 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. YENY LORENA BEDOYA URREA, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1133

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtese poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se encuentra determinado ni claramente identificado el asunto que ocupa nuestra atención, ya que no se indica ni la clase de título ni el número de éste.

2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 ibidem, adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el valor adeudado por la pasiva. Para lo cual debe tenerse en cuenta la literalidad del documento base de la ejecución, ya que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1135

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: "*Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Carrera 14 N° 83-47 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Ofíciese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1137

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior prueba anticipada para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Efectúese lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indíquese la identificación del aquí convocado.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física del señor Ángel Jiménez Escobar. Téngase en cuenta que la misma en necesaria para determinar la competencia territorial del presente asunto.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1139

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda restitutoria para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Exclúyase a la señora ROSA FUELANTALA, en atención a que ésta funge como codeudora dentro del contrato de arrendamiento base de la acción restitutoria.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1141

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, que instaura el Acreedor Garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, en contra del Garante **VALENTIN ALVARADO BENITEZ**, con base al contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia, suscrito el 28 de agosto de 2021.

2. Tramitar la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del acreedor garantizado, por el procedimiento en artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015.

3. Ordenar la aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria, vehículo de placas IGQ-108 marca Chevrolet, con características relacionadas en la solicitud. Por secretaría, Ofíciese a la Seccional de Investigación Criminal de Policía y/o DIJIN –División de Automotores, a efectos de que se efectúe la retención e inmovilización del aludido rodante, y cumplida ésta proceda a dejarla a disposición de este juzgado, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Puesto a disposición del Juzgado el referido rodante, en su oportunidad se procederá con la orden de entrega a favor del acreedor garantizado.

5. Se reconoce a la Dra. YENNIFER GOMEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1143

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **JOHN JAIRO PINEDA PINZON**, como empleado de la empresa SURAMERICANA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Limítese la medida a la suma de **$9'200.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1143

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS,** y en contra **JOHN JAIRO PINEDA PINZON,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $4'648.498.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0435 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El ejecutante Manuel Bermúdez Iglesias, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1145

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

2. Con la precisión y claridad que impone el artículo 4° del artículo 82 ibidem, adecúese la pretensión contenida en el numeral 54, en el sentido de indicar la data de causación de la cuota allí relacionada. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la certificación de deuda base de la ejecución.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1147

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: "*Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Calle 182 N° 45-11 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1151

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Arrímese certificado reciente expedido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, donde se acredite la representación del Conjunto Residencial Balmoral Etapa II -Propiedad Horizontal. Téngase en cuenta que la allegada data del año 2018.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1155

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Apórtese poder otorgado a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, por parte del representante legal de la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1157

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido indicar si lo que pretende es el cobro de la cláusula penal y/o de los intereses moratorios, toda vez que nuestra legislación no permite la doble sanción por un mismo hecho (num. 4° art. 82 C.G.P.).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1159

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Adecúense el escrito de demanda, en el sentido de señalar de manera completa y correcta el nombre de la entidad ejecutante. Para lo cual deberá tenerse en cuenta el certificado de existencia y representación.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 104 fijado hoy 24/08/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B